

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.... Ptas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses..	20
Poseiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	30
Extranjero.....	Por tres meses..	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto de jubilación.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes: disponiendo se proceda á nombrar el personal temporero necesario para verificar la liquidación de las cajas especiales de los fondos de primera enseñanza, y nombrando Catedrático numerario de Medicina y Toxicología de la Facultad de la Universidad Central á D. Tomás Maestro Pérez.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden creando una nueva plaza de Verificador de contadores de gas en la provincia de Madrid.

Administración central:

Universidad de Oviedo y Valladolid.—Anuncios de concursos.

Administración provincial:

Reemplazos.—Edictos.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Madrid.—Estadística demográfica correspondiente al 22 de Mayo.

Ayuntamiento de Barcelona.—Anuncio de subasta.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en jubilar, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos D. José Martín y Santiago, concediéndole, al propio tiempo, como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.^a, letra D, de la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Enseñanza y Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La instrucción 30 de la Real orden de 10 de Agosto de 1900, disponía que las liquidaciones de cajas especiales de los fondos de primera enseñanza quedasen ultimados en 30 de Septiembre del mismo año. Transcurrido dicho plazo y las sucesivas prórrogas concedidas y las Reales órdenes de 16 de Febrero y 11 de Mayo de 1901, sin que dicho servicio fuese realizado por todas las provincias, y hallándose en esta fecha muchos de ellos culpables de incumplimiento, con notable falta de celo por parte de los Secretarios interventores de las Juntas provinciales encargados de realizarlo, S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que se exija el riguroso cumplimiento de la instrucción 2.^a de la citada Real orden de 16 de Febrero de 1901, y en su consecuencia que «los Delegados de Hacienda, de acuerdo con los Gobernadores civiles de las provincias donde no se hubiesen terminado las liquidaciones, procedan á nombrar personal temporero suficiente para conseguir su pronta terminación, abonándose el sueldo ó gratificación que se le asigne, con cargo al que perciben los Secretarios interventores, y á este efecto se dispondrá lo conveniente por los Gobernadores civiles.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1903.

ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador; S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar á D. Tomás Maestro Pérez, Catedrático numerario de Medicina y Toxicología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el haber anual de 4.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.^o de Julio de 1903.

ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 8 del actual, creando una nueva plaza de Verificador de contadores de gas en la provincia de Madrid, y debiendo ser provista mediante concurso, según preceptúa el Real decreto de 22 de Mayo último, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que sea anunciada en la GACETA DE MADRID.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se provean á la vez, en la misma forma, las plazas de Verificadores de contadores de gas correspondientes á las provincias de Granada y de Zaragoza, vacantes en la actualidad, para lo cual habrán de publicarse en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias los correspondientes anuncios, debiendo acreditar los aspirantes á cualquiera de las tres plazas citadas, las siguientes condiciones:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a Tener más de veintitrés años.
- 3.^a No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 4.^a Hallarse en plena posesión de los derechos civiles.
- 5.^a Poseer algunos de los títulos de Ingeniero Industrial, de Doctor ó de Licenciado en Ciencias Físicas, obtenidos en Centros docentes de España.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 25 de Junio de 1903.

VADILLO

Sr. Director General de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

Industria.

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, los aspirantes á las plazas de Verificadores de contadores de gas en Madrid, Granada y Zaragoza deberán presentar en esta Dirección general, Sección de Industria y Comercio, ó en los respectivos Gobiernos civiles de provincia, dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, las instancias, acompañadas de las partidas de nacimiento, debidamente legalizadas en su caso, de los títulos profesionales, ó bien testimonios de los mismos, y, en fin, de cuantos documentos puedan servir para acreditar los méritos ó condiciones de preferencia, según lo prevenido en el Real decreto de 22 de Mayo último.

Obras públicas.—Negociado de Puertos.

Examinado el expediente incoado en ese Gobierno civil á instancia de D. P. Sanchez, solicitando autorización para ocupar con carácter permanente un trozo de terreno, sito en la playa de Levante, del puerto de esa capital, á fin de instalar en él un edificio de madera, destinado á las industrias de hielo artificial y serrería mecánica:

Resultando que en el período de información pública no se ha presentado reclamación alguna en contra de la pretensión formulada, habiéndola informado favorablemente todas las Autoridades llamadas á intervenir en la tramitación del expediente con arreglo á la vigente Ley de Puertos é instrucción de 20 de Agosto de 1883:

Considerando que la concesión solicitada es de conveniencia y utilidad para los intereses de las industrias de pesca y carena de embarcaciones de esa provincia, y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General del Ramo:

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á don P. Sanchez para que pueda construir el establecimiento solicitado con sujeción á las condiciones siguientes:

- 1.^a La zona de dominio público que se concede, tendrá una extensión de 600 metros cuadrados, y su emplazamiento

forma serán las que resultan del proyecto unido al expediente.

2.^a La superficie concedida se replanteará por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, levantándose de ello un plano que, en unión del acta correspondiente, se elevará á la aprobación de la Superioridad.

3.^a Los terrenos concedidos se destinarán á la instalación de una fábrica de hielo artificial y serrería mecánica. La construcción será de madera y se ajustará en un todo al proyecto presentado, debiendo realizarse las obras con el esmero necesario para que ofrezca un buen aspecto, ateniéndose para ello el concesionario á las instrucciones que reciba del Ingeniero encargado de la inspección de las obras.

4.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que con este motivo se originen.

5.^a Las obras se empezarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de un año, contados ambos desde la fecha en que la concesión se publique en la GACETA DE MADRID.

6.^a Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe, y si las encuentra conformes y con la suficiente solidez, levantará acta correspondiente que se elevará á la aprobación de la Superioridad.

7.^a Será obligación del concesionario mantener las obras en buen estado de conservación, no pudiendo dedicar la parcela á otro uso distinto que el expresado en la condición tercera.

8.^a Esta concesión se otorga por plazo ilimitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y quedará sujeta á lo que prescriben los artículos 7.^o, 8.^o y 50 de la vigente Ley de Puertos.

9.^a Para garantizar el cumplimiento de estas condiciones, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de Valencia la cantidad importe del 3 por 100 del presupuesto de la obra. Esta fianza será devuelta al concesionario cuando se halle aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final.

10. Serán causa de caducidad de la concesión, además de las generales que establece la legislación de Obras públicas, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

11. El concesionario se obliga á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato de trabajo con los obreros.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el del concesionario, y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 26 de Junio de 1903.—VADILLO.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.

Desconociéndose el paradero de los herederos de D. Jacobo Blanco, Administrador Diocesano que fué de la Diócesis de Santiago, por la presente se cita, llama y emplaza por segunda y última vez, para que en el término de quince días, á contar desde el en que aparezca la presente citación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, puedan responder en esta Ordenación, desde las nueve á las trece, al pliego de reparos puesto por el Tribunal de Cuentas del Reino á las cuentas de Culto y Clero del año económico de 1877-78, advirtiéndoles que, no presentándose por sí ó por medio de apoderado á recoger y contestar el referido pliego dentro del expresado plazo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 de Julio de 1903.—El Ordenador de pagos, Gabriel González.

78—M

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Universidad de Oviedo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y en los artículos 3.^o y 5.^o del Decreto-Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras, con destino al Instituto general técnico de Oviedo.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Oviedo 1.^o de Julio de 1903.—El Rector, Félix Aramburu.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y en los artículos 3.^o y 5.^o del Decreto-Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Oviedo.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Oviedo 1.^o de Julio de 1903.—El Rector, Félix Aramburu.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.^o y 5.^o del Decreto-Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de León.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Oviedo 1.^o de Julio de 1903.—El Rector, Félix Aramburu.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.^o y 5.^o del Decreto-Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de León.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Oviedo 1.^o de Julio de 1903.—El Rector, Félix Aramburu.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.^o y 5.^o del Decreto-Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Gijón.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado de la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias

que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Oviedo 1.^o de Julio de 1903.—El Rector, Félix Aramburu.

Universidad de Valladolid.

Primera enseñanza.

En el anuncio de oposiciones de este distrito universitario, publicado en la GACETA DE MADRID de 24 de Junio próximo pasado, se incluyó indebidamente la escuela pública de niñas de Guardo (Palencia), con la dotación de 825 pesetas, la cual queda eliminada de dicho anuncio de oposiciones.

Asimismo debe incluirse la escuela elemental de niños de Muréaga (Vizcaya), dotada con el haber anual de 825 pesetas y demás emolumentos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valladolid 2 de Julio de 1903.—El Rector, Antonio Alonso Cortés.

Universidad literaria de Zaragoza.

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875, y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Ciencias en el Instituto general y técnico de Logroño.

Para ser nombrado Ayudante deberá acreditarse:

Haber cumplido veintidós años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo cual se acreditará con certificación del Registro Central de penados.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el expresado título.

Se probará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito ó publicado una obra original, de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general, finaliza á las doce de la noche del último día.

Zaragoza 27 de Junio de 1903.—El Rector, M. Ripollés.

103—M

Habiendo manifestado el Sr. Director del Instituto general y técnico de esta capital la necesidad de que nombren Ayudantes que puedan sustituir á los Sres. Profesores en las enseñanzas no comprendidas en el Bachillerato, se anuncia por concurso una plaza de Ayudante para los estudios elementales de Maestros en dicho Instituto.

Para ser nombrado Ayudante deberá acreditarse:

Haber cumplido veintidós años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo cual se acreditará con certificación del Registro central de penados.

Hallarse en posesión del título de Maestro de primera enseñanza normal ó del superior, con arreglo al último Plan de estudios, ó tener hechos los ejercicios de la reválida, debiendo presentar al tomar posesión el expresado título.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general finaliza á las doce de la noche del último día.

Zaragoza 27 de Junio de 1903.—El Rector, M. Ripollés.

104—M

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Letras en el Instituto general y técnico de Logroño.

Para ser nombrado Ayudante deberá acreditarse:

Haber cumplido veintidós años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo cual se acreditará con certificación del Registro Central de penados.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el expresado título.

Se probará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original, de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general finaliza á las doce de la noche del último día.

Zaragoza 27 de Junio de 1903.—El Rector, M. Ripollés.

102—M

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en la sesión del día 30 de Abril último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa á la urbanización de la calle de Valencia entre el Paseo de San Juan y la calle del Bogatell, bajo el tipo de 111.900 pesetas y un céntimo.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 41 del Pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir, que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas dentro de los cinco meses á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado el presente anuncio en la GACETA ó el inmediato siguiente, si resultase festivo, á las doce.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el licitador, ó por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del ilustre Colegio de esta ciudad D. Mauricio Serrahima, extendidas en papel sellado de la clase 11.^a, ajustadas al modelo que á continuación se inserta; debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, ó en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de 5.595 pesetas, en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de urbanización de la calle de Valencia entre el Paseo de San Juan y la calle de Bogatell.»

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones contenidas en la Instrucción vigente y al siguiente Pliego de condiciones:

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberán regir en la colocación de los bordillos exteriores de las aceras, construcción del firme y pasos adoquinados en el trayecto de la calle de Valencia comprendido entre la del Paseo de San Juan y la de Bogatell (San Martín de Provensals).

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º *Obras objeto de la contrata.*—Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminados con arreglo á este Pliego de condiciones y á los planos y presupuesto que lo acompañan, la colocación de los bordillos exteriores de las aceras, construcción del firme y pasos adoquinados, correspondientes al trayecto de la calle de Valencia, comprendido entre la del Paseo de San Juan y la del Bogatell.

El contratista construirá las citadas obras sujetándose á los indicados documentos y á las instrucciones de la Sección de Vialidad y Conducciones, cuyo Ingeniero Jefe ejercerá por medio de sus subalternos la Inspección facultativa de la contrata y resolverá aquellas dificultades ó cuestiones de detalle que pueden originarse durante el curso de los trabajos.

Art. 2.º *Desmontes y terraplenes.*—Los desmontes y terraplenes que habrán de efectuarse serán los que exijan la buena construcción de las distintas obras citadas en el artículo anterior, y la necesidad de que queden también situados todos ellos á las correspondientes rasantes que se señalarán oportunamente por la Inspección facultativa en la localidad al contratista.

En los desmontes, se entenderá también comprendida la demolición de aquellas partes de obras existentes que tal vez sea preciso destruir.

Art. 3.º *Firmes.*—El firme de los arroyos constará de dos capas de igual espesor, de piedra machacada, bien comprimida, sobre las cuales se extenderá otra capa de recebo; dicho firme abrazará todo el ancho del arroyo ó calzada comprendido entre los bordillos exteriores de las aceras, incluidas las superficies correspondientes á los cruces de las calles transversales que se indican en el plano, y sus espesores, después de producida la consolidación con la compresión y el tránsito, serán de treinta centímetros en el centro y de diecisiete centímetros en los mordientes ó partes inmediatas á los bordillos.

La sección transversal ofrecerá una curvatura, cuya flecha designará la Inspección facultativa al contratista.

Art. 4.º *Bordillos.*—Los bordillos que han de construirse y colocarse en los arroyos serán unas fajas de piedra análogas á las que existen en las calles del Ensanche, que formadas de piezas de las condiciones indicadas en este pliego, tendrán veinticinco centímetros de amplitud, y se colocarán en las líneas límites de las aceras para separarlas de dichos arroyos ó calzadas.

Las citadas fajas de piedra presentarán un resalto en el lado de las mismas, correspondiente á los arroyos mencionados, y en su cara exterior un pequeño talud.

Art. 5.º *Pasos adoquinados.*—Los pasos adoquinados se emplazarán en los sitios precisos que al contratista indicará la Inspección facultativa de las obras, dando á los que se sitúen en los centros de las manzanas el ancho de dos metros, y el de tres á los de los extremos de las mismas ó sean los inmediatos á los chaflanes.

Dichos pasos terminarán en las líneas de bordillos y se les dará en sentido transversal á las calles la curvatura necesaria para que se adapten á los afirmados y no presenten resalto alguno; esta curvatura se indicará al contratista por la Inspección facultativa.

Art. 6.º *Adoquinado de los pasos.*—Los adoquinados de los pasos constarán de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo, después de regada, comprimida y de construido el empedrado, será de quince centímetros y de un revestimiento de piedra de dieciocho á veinte centímetros de grueso, compuesto de adoquines colocados en hiladas perpen-

diculares á los bordillos, salvo en aquellos puntos en que disponga lo contrario la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la de la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuyas flechas, en los diversos puntos que se adoquinen, le será marcada por la Inspección facultativa al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado en una hilada de adoquines paralela é inmediata á ellos, que tendrá una amplitud constante de veinte centímetros.

CAPÍTULO II

MATERIALES

Art. 7.º *Arena.*—La arena deberá ser de mar, silicea, de grano cuyo tamaño sea apropiado para su objeto, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas y apropiada al uso á que se destina, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá hacer que sea pasada por la zaranda para obtenerla de mejores condiciones en el caso que lo juzgue conveniente.

Art. 8.º *Cementos.*—Los cementos serán de fabricación reciente de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que deberán exigirse en el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyese necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Girona y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

Art. 9.º *Piedra machacada para el firme.*—La piedra con que se construyan los afirmados será arenisca, silicea, de grano no grueso, y estará dotada de la dureza y demás buenas circunstancias de la que suministran las canteras de Montjuich, conocidas con los nombres de «Morrot» y «Gallega», cuya piedra servirá de tipo á la Inspección facultativa.

La piedra se machacará con las almádenas fuera del punto en que tengan que extenderse hasta dejarla aproximadamente reducida al tamaño ó dimensión máxima de seis centímetros, y ofrecerá después de machacada, á juicio de la Inspección facultativa, aquella uniformidad de dimensiones que la naturaleza de este trabajo permita obtener cuando se efectúe de una manera conveniente y admisible; además, deberá hallarse, cuando ya esté apilada, exenta de tierras, sustancias extrañas y detritus en excesiva cantidad que puedan, en concepto de dicha Inspección, perjudicarla.

Art. 10.º *Piedra para bordillos.*—La piedra para los bordillos será arenisca, compacta, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destina; además, tendrá el grano no muy grueso, y procederá de las canteras de Montjuich ó de otras que la suministren de las citadas circunstancias, á juicio de la Inspección facultativa.

Art. 11.º *Piedra para adoquines.*—La piedra para los adoquines será de la calidad, circunstancias y condiciones indicadas en el art. 9.º para la piedra machacada, siendo á ella aplicable cuanto para esto en el citado artículo se prescribe.

Por lo demás, la piedra que emplee el contratista en adoquines será, no sólo dura y resistente, sino homogénea, exenta de defectos que la perjudiquen, teniendo derecho la Inspección facultativa á desechar la que no reuna estos requisitos ó no sea igual á las muestras que antes de empezar el contratista á acopiar adoquines deberán ser por éste presentadas al Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, con el objeto de que éste, tomando como tipo la piedra citada en el artículo 9.º, pueda declararla admisible para los efectos de la contrata.

Art. 12.º *Forma y dimensiones de los adoquines.*—Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se indicará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: 16 á 18 centímetros de ancho, 20 á 30 de longitud y 18 á 20 de altura; sin embargo, en los extremos de las hiladas, y en aquellos puntos que lo haga necesaria la alternancia de juntas, si se emplearán semiadoquines cuya longitud será inferior á la de los adoquines ordinarios ó corrientes.

La cara superior de los adoquines se labrará con esmero, con el punzón ó la escoda, de modo que quede perfectamente plana y no queden desportilladas sus aristas. Las demás caras se sacarán á golpe de mazo ó con punzón, pero siempre cuidando de que formen superficies que, no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines la forma regular antes indicada.

Los planos generales de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

Art. 13.º *Piezas para los bordillos.*—Las piezas para los bordillos que limiten el arroyo ó calzadas separándolo de los andenes ó aceras para el paso de personas, tendrá una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán veinticinco centímetros de amplitud, treinta y cinco de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á sesenta centímetros.

La cara vertical de dichas piezas opuesta á los edificios, ofrecerá en su parte vista superior un ligero talud, cuya inclinación se designará al contratista por la Inspección facultativa, y se labrará con esmero por medio de la escoda y el tallante hasta dejarla perfectamente plana lo mismo que la cara superior y las verticales hasta la mitad de su altura; las mitades inferiores de estas últimas caras y la inferior ó de asiento podrán sacarse á golpe de mazo ó desbastarse con la escoda, haciendo siempre de modo que el plano medio de esta última quede sensiblemente paralelo al de la superior y que sean á éste perpendiculares las caras de junta.

Las aristas de intersección de las dos caras visibles se redondearán ligeramente si creyere necesario ordenarlo la Inspección facultativa.

Art. 14.º *Recebo para el firme.*—Se empleará como recebo en la construcción del firme detritus procedente del machaqueo de las canteras, y si éstos no bastasen, arena gruesa ó grava menuda mezclada con una porción de tierra arcillosa, que, á juicio de la Inspección facultativa, no exceda del sexto del volumen del recebo cuando se emplee.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 15.º *Desmontes y terraplenes.*—Las excavaciones ó desmontes que se practiquen, se efectuarán con todo esmero y

tendrán las dimensiones y forma exactas que sean necesarias para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones ó con otras que el contratista facilite de su cuenta y se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de treinta centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para que no se produzca asientos perjudiciales.

Las partes de terraplén que queden próximas ó en contacto con los bordillos, se harán con particular esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, cascote, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Art. 16.º *Mezcla ó mortero.*—El mortero ó mezcla que se empleará para la colocación de los bordillos, estará formado de dos partes de cemento lento del país y una de arena con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación á brazo hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales; dicha mezcla se hará y usará con aquel precauciones que exige la naturaleza de los elementos que la constituyen.

Art. 17.º *Firme del arroyo.*—Para construir el firme del arroyo se extenderá la capa inferior de piedra de que ha de constar, sobre la caja abierta después de haber dado previamente á ésta la forma debida, de haberla comprimido si la Inspección facultativa lo creyese necesario, y de haberla perfilado y recorrido de niveleta.

Extendida dicha primera capa, se comprimirá perfectamente pasando sobre ella un rodillo compresor de suficiente peso á juicio de la Inspección facultativa, el cual deberá proporcionar de su cuenta el contratista y cuyas dimensiones mínimas, en el caso de ser de piedra, serán un metro de diámetro y un metro treinta centímetros de arista, repitiendo la operación hasta que se haya aquél pasado sobre cada uno de los diferentes puntos de la superficie, el número de veces que crea necesaria la Inspección facultativa antes mencionada; en seguida se extenderá la capa superior de piedra, con la cual se practicará iguales operaciones que con la inferior, luego se regará la piedra y extenderá gradualmente el recebo hasta obtener una capa de dos á tres centímetros de espesor que también se regará, volviendo á continuar la compresión por medio del cilindro, hasta conseguir que la superficie quede perfectamente lisa y resistente, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá obligar al contratista á repetir, tanto los riegos, como la compresión con el rodillo el número de veces que lo crea necesario para obtener una completa consolidación.

El contratista no podrá oponerse á que para completar la consolidación obtenida por los medios anteriores, la Sección de Vialidad y Conducciones comprima de nuevo el firme con un rodillo de vapor si lo tuviera disponible y lo considerase necesario.

Art. 18.º *Bordillos.*—Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras y no se adviertan resaltes ó imperfecciones; al colocarlos se empleará mezcla de cemento lento y arena en el lecho y en las juntas, cuidando de que el espesor aproximado de éstas no exceda de un centímetro, y vertiendo en ellas una lechada de cemento rápido para que no queden en el interior hueco de ninguna clase.

Art. 19.º *Adoquinado.*—Para construir el adoquinado de los pasos se empezará por apisonar el terreno, después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesaria; luego se extenderá una capa de arena del espesor necesario para que, después de regada, de apisonada y de construido el adoquinado, resulte no ser aquél menor de quince centímetros, y en seguida se colocarán los adoquines por hiladas perpendiculares á los bordillos, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten á lo menos de diez á doce centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin se dará á los adoquines extremos la longitud que sea necesaria. Colocados así los adoquines de una hilada de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, cuyo espesor no excederá de un centímetro, y se golpearán aquéllos con un pisón, haciéndoles descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido con estas precauciones un trozo de adoquinado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con el pisón lo suficiente para que la flecha de su superficie quede reducida á la que haya de tener definitivamente el empedrado, y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos, para que penetre en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originadas por asientos de tierra movidos por el mismo, así como aquellos en cuyo interior aparecieran al examinarlas, huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

Art. 20.º *Alineaciones y rasantes.*—El contratista, al construir las obras, se sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará á medida que se construyan.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 21.º *Acopio é inspección de materiales.*—El contratista acopiará los materiales, que deberá emplear en las obras, en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser fácilmente reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al objeto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Sección de Vialidad y Conducciones en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

Art. 22.º *Medios auxiliares de construcción.*—Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

La Sección de Vialidad y Conducciones facilitará al contratista, si lo pidiese, una cuba de riego y el agua necesaria para

las obras, corriendo á cargo del contratista los gastos de caballo y conductor.

Art. 23. *Productos sobrantes no aprovechables.*—Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y, en general, los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Art. 24. *Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.*—Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables, á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista de su cuenta, hecha excepción de las tierras que se empleen en terraplenes, á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la Sección de Vialidad y Conducciones, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma, advirtiéndole que en el caso de que el contratista no efectuase dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del mismo.

Art. 25. *Precauciones referentes al tránsito.*—Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Art. 26. *Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.*—Será obligación del contratista el adoptar todas cuantas precauciones puedan ser convenientes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien, con dicho contratista, será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Art. 27. *Plazo para empezar y terminar las obras.*—El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de cinco meses, á partir del día en que las empiece, é ir las realizando con una rapidez aproximadamente proporcional al citado plazo de ejecución.

Art. 28. *Recepción provisional.*—Una vez terminadas las obras tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Vialidad y Conducciones, en presencia del contratista y de los Sres. Concejales ó Vocales de la ilustre Comisión de Ensanche que deleguen al efecto, si lo considerase oportuno el Excmo. Sr. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantándose la correspondiente acta, y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallaren en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

Plazo de garantía.—El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que su recepción provisional se verifique con las formalidades para ellas ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglos de desperfectos que provengan de asientos de los terraplenes hechos ó de mala construcción de las obras á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicio público las obras, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Art. 30. *Recepción definitiva.*—La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista, en cuanto á las obras se refiera, desde el día en que aquella recepción tenga lugar, si éstas resultasen definitivamente admisibles y fuese aprobada el Acta correspondiente.

Art. 31. *Condiciones generales para obras públicas.*—Además de este pliego especial de condiciones, regirán en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900.

Art. 32. *Obligaciones generales del contratista.*—Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo ordenase por escrito la Inspección facultativa de las mismas.

Condiciones económicas y de subasta.

Art. 33. *Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.*—Regirán en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Art. 34. *Subasta.*—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designen en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Mauricio Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada Instrucción, ó bien cualquier otro Letrado que delegue dicho señor en caso de ausencia ó enfermedad, y, en general, siempre que no pueda el mentado Sr. Serrahima verificar el bastanteo.

Art. 35. *Cantidad tipo para la subasta.*—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 111.900,01 pesetas, á que asciende el presupuesto de contrata de las obras.

Art. 36. *Proposiciones.*—Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designe como tipo de subasta en el artículo anterior.

Art. 37. *Fianza ó depósito provisional.*—La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera, será de 5.595 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata.

Art. 38. *Fianza definitiva.*—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Art. 39. *Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.*—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y todos los demás, en general, que origine la subasta y la formalización del contrato.

Art. 40. *Transferencias y cesiones de derecho del rematante.*—La subrogación, cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el art. 33 de estas condiciones, pero no se autorizará por el Excmo. Ayuntamiento, en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad en que se le hubiese adjudicado la subasta.

Art. 41. *Pago de las obras.*—El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo á lo que resulte de la certificación que, después de aprobada el acta de su recepción provisional, expedirá el Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, sometiéndola á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el cual queda obligado á satisfacer al contratista el importe de dicha certificación dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la misma.

La citada certificación será expedida por dicho Ingeniero en vista de la relación valorada que, previa la oportuna medición de las obras ejecutadas, le remitirá el facultativo encargado de la inspección directa de la contrata, cuyo facultativo aplicará al efecto á las diversas unidades de obra construida, los precios de ejecución consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo luego el 14 por 100 de contrata, é introduciendo después en el resultado la rebaja proporcional á la que se haya obtenido en la subasta.

Dicho pago lo efectuará el Ayuntamiento con el producto de láminas del empréstito de ensanche, autorizado por Real decreto de 10 de Septiembre de 1896, aclarado por Real orden de 29 de Enero de 1897, que lanzará á la circulación por suscripción pública en número suficiente para cubrir el importe de la adjudicación de la subasta de las obras, destinándose exclusivamente la parte de dicho producto necesaria al pago de la correspondiente certificación de obras ejecutadas. El contratista queda obligado á concurrir al acto en que aquélla se realice, y á suscribir el total número de láminas objeto de la suscripción, sujetándose á las condiciones impuestas por la superioridad al autorizar dicho empréstito, de las cuales podrá enterarse en la dependencia correspondiente de este Ayuntamiento, y por copia autorizada en la Dirección general de Administración durante el tiempo que esté anunciada la subasta.

Art. 42. *Multas, trabajos á costa del contratista.*—La falta de cumplimiento á las ordenanzas municipales y prescripciones de policía urbana, llevará consigo la imposición al contratista, por parte del Excmo. Ayuntamiento, de las multas que con arreglo á las infracciones cometidas correspondan.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá imponerle aquella Corporación multas de veinte pesetas por cada diez de exceso que tarde en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista dejase de cumplir las órdenes que, para realizarlas por sí mismo, le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Excmo. Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del mismo, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en los artículos 35 y 36 de la Instrucción de 26 de Abril, ya citada en estas condiciones.

Art. 43. *Medidas generales que podrá adoptar el excelentísimo Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.*—Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Municipio podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900 y el Real decreto de 26 de Abril del propio año sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Art. 44. *Reclamaciones del contratista.*—Si el contratista pidiese aumento de precios ó de las cantidades abonables, indemnización de perjuicios, rescisión de contrata, ó hiciese en general reclamaciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Art. 45. *Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.*—Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 46. *Real decreto de 20 de Junio de 1902.*—El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidido por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrá utilizarse los recursos que establece la Ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 47. *Real orden de 28 de Julio de 1902.*—El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el art. 31, se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 28 de Julio de 1902, referente á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones adicionales de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 26 de Febrero de 1903.—El Jefe accidental de V. y C., Ubaldo Iranzo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, núm., piso, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas que deberán regir en la colocación de los bordillos exteriores de las aceras, construcción del afirmado y pasos aduquinados en el trayecto de la calle de Valencia, comprendido entre la del paseo de San Juan y la del Bogatell (San Martín de Provensals), se comprometo á construir dichas obras con estricta sujeción á los indicados documentos y con-

diciones por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 23 de Junio de 1903.—El Alcalde Constitucional Presidente, R. de Maures.—P. A. del Excmo Ayuntamiento, el Secretario accidental, G. Colomer Codina.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

EMPRÉSTITO DE 1861

Rectificación al resultado del sorteo publicado en la GACETA del día 4 del actual:

Dice.	Debe decir.
3.551 á 80	3.551 á 60
15.411 á 50	15.411 á 20
3.738	2.738
4.458	4.448
47.331 á 50	47.331 á 40
5.632	5.362

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Julio de 1903.—El Secretario, F. Ruano y Cañedo.

Secretaría.—Negociado 4.º

En cumplimiento de lo estatuido en la Ley de 30 de Mayo de 1885 en su art. 2.º, se abre información pública, por término de treinta días hábiles, á contar del en que aparezcan los anuncios en los periódicos oficiales, para que cuantos se crean con derecho á entablar reclamaciones contra el cambio de tracción animal por el eléctrico solicitado por el Sr. Director del Tranvía de Estaciones y Mercados, para el trozo comprendido entre la calle de Leganitos y Ancha de San Bernardo, por la de Flor Baja, lo hagan; debiendo advertir á estos efectos que el expediente se halla en el Negociado 4.º de la Secretaría, á disposición de quienes deseen examinarlo, todos los días no feriados, de diez á doce de su mañana.

Madrid 1.º de Julio de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente, haciendo uso de la autorización que le ha sido concedida por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 de Enero próximo pasado, por decreto fecha 15 de Junio último, ha acordado abrir concurso público, por término de ochos días, y durante el cual podrán presentar los propietarios de fincas enclavadas en la demarcación de la Zona Sur, de esta Capital, proposiciones de ofrecimiento de locales en arriendo para instalar una Escuela de sordo-mudos, y en general de niños anormales de la citada Zona Sur de esta Capital, creada en el vigente presupuesto; á cuyas proposiciones deberán acompañar el plano de la planta ó plantas que ofrezcan, fijación del precio, que no podrá exceder de 2.000 pesetas anuales, duración del contrato y cuantas condiciones estimen oportunas los proponentes; entendiéndose que el Excmo. Ayuntamiento podrá aceptar la propuesta que considere más ventajosa, ó desear todas las presentadas, sin que ni en uno ni en otro caso haya derecho por parte de los propietarios á reclamaciones de ninguna clase.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que puedan presentarse las proposiciones de arriendo de locales en el Negociado 2.º de esta Secretaría dentro del término señalado.

Madrid 3 de Julio de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Acordado por este Ayuntamiento en sesión de 22 de Marzo último, en vista de las diligencias practicadas á instancia del mozo del reemplazo de 1902, Germán Rodríguez Pérez, del pueblo de Arvas, declarar la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero, del hermano de éste, Eduardo Rodríguez Pérez, de veintidós años de edad cuando se ausentó, hoy tendrá próximamente treinta y tres, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, color sano, estatura regular, he dispuesto, cumpliendo con lo que preceptúa el párrafo segundo del art. 69 del Reglamento, se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades el citado acuerdo y puedan hacer las averiguaciones oportunas acerca del punto donde dicho sujeto se encuentre.

Cangas de Tineo 2 de Abril de 1903.—El Alcalde, Nicolás de Rou. 87—M

Ayuntamiento de Limpias.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente, á instancias de Angel Cobo Ruiz, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su hermano Ricardo Cobo Ruiz, de más de diez años hasta la fecha de autos, del cual resulta, además, que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos de lo dispuesto por el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la vigente Ley de Reemplazos, se publica el presente edicto, para general conocimiento, en averiguación de la residencia del aludido Ricardo Cobo Ruiz, á fin de que si alguien tuviera noticia del paradero del interesado, lo participe á esta Alcaldía, con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio á la administración de justicia.

El citado Ricardo Cobo Ruiz es hijo de Ricardo y de Josefa, cuenta treinta y tres años de edad, de profesión jornalero, estatura un metro setecientos cincuenta milímetros, color rubio, nariz regular, pelo castaño, barba poblada, boca regular, ojos pardos, señas particulares ninguna.

Esta reseña coincide con la época de su desaparición hace trece años.

Dado en Limpias á 23 de Junio de 1903.—El Alcalde, Gerardo Lombra.—P. A. del A., el Secretario, S. Melguero.

93—M

Ayuntamiento de Ciudadela.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Juan Bagur Catalá, del Ayuntamiento de Ciudadela, en la Isla de Menorca, Baleares, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las

Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Ayuntamiento cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél, y producir á favor de su otro hijo llamado Lorenzo, una excepción con arreglo al art. 69 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento.

Lo mandó y firma el Sr. Alcalde accidental D. Francisco Vivó Fons, en Ciudadela á 21 de Mayo de 1903, de que certifica.—F. Vivó.—Sebastián Felser, Secretario.

Señas que se citan.

Edad veintiséis años, estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, cara redonda, nariz aguilena, color bueno, señas particulares ninguna. 85—M

Alcaldía constitucional de Fregenal de la Sierra.

D. Patricio Navarrete y Sáenz, Alcalde interino de esta ciudad.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento se ha instruido expediente á instancia de Rosario Cordero, Sariago, de esta vecindad, madre de un mozo del reemplazo de 1901, en el que se ha aportado toda la prueba suficiente para suponer justificada la ausencia de su hijo Bernardo Verde Cordero por más de diez años, de ignorado paradero, y debiéndose acreditar además que se han practicado las posibles diligencias en averiguación del paradero de aquél, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, por el que se llama y emplaza á dicho ausente ó á las personas que tengan noticia de su paradero, para que comparezcan á manifestarlo ante mi autoridad dentro del más breve plazo posible, haciéndose constar para la identificación del Bernardo Verde Cordero, que es natural de esta población, de regular estatura, de treinta y cinco años de edad, ojos azules, pelo castaño, barba poblada, sabe leer y escribir, y vestía como es usual y de costumbre entre la clase jornalera de esta región, sin tener seña particular alguna.

Fregenal de la Sierra á 25 de Junio de 1903.—El Alcalde interino, P. Navarrete.

Alcaldía constitucional de Turón.

D. José Espejo Fernández, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Turón.

Hago saber: Que tramitado en este Municipio el correspondiente expediente á petición de Ramón Pintor Moreno, para justificar continúa la ausencia de la persona de su padre José María Pintor Puga, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reemplazos y en especial el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la citada Ley, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José María Pintor Puga, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado José María Pintor Puga es hijo de Gabriel Pintor y Rosalía Puga, cuenta cincuenta y cinco años, es natural de Joraitarar, de oficio del campo, estatura regular, barba clara y color moreno.

Turón 22 de Junio de 1903.—El Alcalde, José Espejo.—P. S. M., J. Antonio López.

Alcaldía constitucional de Langreo.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Aquilino Mariano González Alonso, natural de este Ayuntamiento, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó hace más de diez años, ignorándose su actual paradero, encargo y ruego á las Autoridades de todas clases, y demás personas que de él puedan tener noticia, se sirvan participarlo á esta Alcaldía ó al Gobierno civil de Oviedo, con el objeto de que se pueda acreditar la ausencia de dicho individuo y producirse á favor de su hermano Francisco Florentino, que deberá ser comprendido en el reemplazo de 1904, la excepción correspondiente con arreglo á lo determinado en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reemplazos vigente.

Señas del ausente: edad treinta años, estatura regular, pelo castaño oscuro, cejas ídem id., ojos negros, color pálido, nariz y boca regulares, cara redonda, sin señas particulares.

Sama de Langreo 9 de Junio de 1903.—El Alcalde, Celestino Cabeza. 92—M

Alcaldía constitucional de Guecho.

D. José Zubiaga Careaga, Alcalde de esta autieglesia de Guecho, provincia de Vizcaya.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado, en vista del expediente instruido á petición de Trinidad Jaldondo é Ibatzo, madre del mozo José María Bengoechea y Jaldondo, de diecinueve años de edad, que existen motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero, por más de doce años, de Agustín Bengoechea y Uribe, marido de dicha Trinidad Jaldondo é Ibatzo y padre del citado mozo; en su virtud, cumpliendo lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reemplazos, se hace público por el presente, que se remitirá al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos de dicho artículo, con el fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades y puedan hacer pesquisas en averiguación del paradero del mencionado Agustín Bengoechea y Uribe.

Guecho 25 de Mayo de 1903.—José Zubiaga.

Señas del ausente.

Edad cuando se ausentó treinta y ocho años, estatura regular, cabello castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba negra. Seña particular ninguna. 89—M

Alcaldía constitucional de Siero.

Este Ayuntamiento acordó haber motivos para suponer en condiciones legales, y por más de diez años, la ausencia é ignorado paradero de los individuos siguientes:

Pedro Corujo Sanmartín, hermano del mozo Sabino, número 119 de 1901, nacido en Agosto del 69 é hijo de Ramón y Carlota.

Manuel Calleja Quirós, hermano del mozo Gabriel, número 149 de 1901, hijo de Jerónimo y Ventura, nacido en 1875.

Sabino Riestra Alvarez, hermano del mozo Gumersindo, núm. 130 de 1902, hijo de Francisco y Antonia.

Manuel Cueva Colunga, hermano del mozo Agustín, número 244 de 1902, hijo de Fernando y Teresa.

José, Francisco y Manuel Antuña Rosas, de veintinueve, veintisiete y veintiséis años respectivamente, hijos de Francisco é Irene, hermanos del mozo Vicente, de este reemplazo.

Rufino y Gumersindo Fernández López, hijos de Celestino y Juana, hermanos del mozo Rodolfo, núm. 79 de este reemplazo.

Manuel González Cueto, hijo de Valentín y Florentina, hermano del mozo Raimundo, núm. 125 de este año.

Lo que se reproduce á los efectos del art. 69 del Reglamento, haciendo constar no se consignan sus señas por haberse ausentado de corta edad y no resultar ahora útiles.

Pola 29 de Marzo de 1903.—Joaquín Esna.

Alcaldía constitucional de Navia.

D. José Ochoa, Alcalde de Navia.

Hago saber: Que á instancia de Francisco Suárez Infanzón, hijo de Ramón y Francisca, natural de la Villalonga, perteneciente al reemplazo actual, se instruyó el oportuno expediente, en virtud de cuyo resultado el Ayuntamiento acordó que existían motivos bastantes para suponer legalmente la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de los hermanos de dicho mozo, llamados Ramiro, Ismael y Celso, quienes al tiempo de marchar del país, los dos primeros con dirección á Galicia, y el último á Madrid, tenían las señas siguientes: estatura regular, pelo castaño oscuro, nariz regular, boca ídem, color bueno.

Hago saber: Que á instancia de José Rodríguez Infanzón, hijo de José y Rafaela, natural de Talarén, perteneciente al reemplazo actual, se instruyó el oportuno expediente, en virtud de cuyo resultado, el Ayuntamiento acordó que existían motivos bastantes para suponer legalmente la ausencia en ignorado paradero de los hermanos de dicho mozo, llamados Ramón y Gervasio, quienes hace más de diez años marcharon del país con dirección á Barcelona, sin que desde entonces se haya tenido noticia de ellos, siendo sus señas: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca ídem y color moreno.

Hago saber: Que á instancia de José Pérez García, hijo de José y Antonia, natural de Villaoril, perteneciente al reemplazo actual, se instruyó el oportuno expediente, en virtud de cuyo resultado el Ayuntamiento acordó que existían motivos bastantes para suponer legalmente la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, del padre de dicho mozo, llamado José Pérez, que marchó del país con dirección desconocida, y las señas siguientes: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color bueno.

Hago saber: Que á instancia de Antonio García Piquera Fernández, hijo de Antonio y María del Carmen, natural de Vega, núm. 37 del sorteo para el reemplazo de 1901, se instruyó el oportuno expediente, en virtud de cuyo resultado, el Ayuntamiento acordó que existían motivos bastantes para suponer legalmente la ausencia en ignorado paradero, por más de once años, de los hermanos de dicho mozo, llamados Sinfoniano, Ramón y Fernando, de los cuales, los dos primeros marcharon del país hacia Buenos Aires, y el último con dirección á Madrid, siendo entonces las señas de los tres: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color bueno.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento y para los efectos del art. 69 del Reglamento de quintas. 95—M

Navia 20 de Marzo de 1903.—José Ochoa.

Alcaldía constitucional de Avilés.

A instancia del mozo Manuel García y Cuervo, hijo de Francisco y de Segunda, natural de Miranda, en este término municipal, se instruye expediente en esta Alcaldía sobre averiguación del ignorado paradero de su hermano José, el cual se ausentó para la isla de Cuba, hace más de doce años, sin que jamás se haya vuelto á saber de él, suponiéndose haya fallecido, y cuyo mozo pertenece al reemplazo del año actual de 1903.

En su virtud, ruego á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias consigan respecto del paradero del expresado José García y Cuervo.

Avilés 3 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Florentino Acuesa. 84—M

En esta Alcaldía y á instancia del mozo Manuel Hevia y García, hijo de Ramón y de María, natural de este concejo, número 7 del sorteo de 1901, se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero, en que continúa ausente desde hace más de doce años, su hermano Ramón Hevia y García, el cual se ausentó para la isla de Cuba en la fecha indicada, sin que jamás se haya vuelto á saber de él, después de los primeros meses de haber desembarcado en dicho punto, siendo público en el vecindario de que ha fallecido en el interior de la isla.

Lo que se hace saber á los efectos del art. 69 del Reglamento de la Ley de Reemplazos, rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias consigan respecto del ignorado paradero de dicho Ramón Hevia y García.

Avilés 20 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Florentino Acuesa. 82—M

A instancia del mozo núm. 86 del reemplazo de 1901, Luis González Cuevas, hijo de Ramón y de María, natural de esta villa, se ha instruido en tiempo oportuno expediente en averiguación del ignorado paradero de sus hermanos Antolín, Alvaro y Bernardo, los cuales se ausentaron para la isla de Cuba, el último hace más de catorce años, sin que jamás se haya vuelto á saber de ellos, habiendo sido publicado el edicto que previene el art. 69 del Reglamento de la Ley de Reemplazos en la *GACETA DE MADRID*, correspondiente al día 2 de Agosto último, y en el *Boletín oficial* de la provincia del 27 de Junio anterior. Y habiéndose omitido en dichos anuncios, por error involuntario, el nombre de dicho Bernardo González Cuevas, se reproduce, rogando á las Autoridades de todas clases se dig-

nen participar á esta Alcaldía cuantas noticias consigan respecto del ignorado paradero de dicho Bernardo.

Avilés 12 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Florentino Acuesa. 83—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ZARAGOZA

D. Florencio Latorre Ranz, primer Teniente del regimiento de Infantería Gerona, núm. 22, Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al soldado del propio regimiento Juan Castellá Pesarnau.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á dicho soldado, hijo de José y Francisca, natural de Figols, Juzgado de primera instancia de Berga, provincia de Barcelona, de veintidós años y cinco meses de edad, soltero, labrador; su estatura un metro quinientos cincuenta y ocho milímetros; son sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca poca, color sano, frente saliente, aire libre, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados á partir de la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado (Castillo de la Aljafía de Zaragoza), pues de no hacerlo así será declarado rebelde.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, y en mi nombre les suplico, que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho Juan Castellá Pesarnau, al cual se le supone trabajando en una de las fábricas del río Llobregat, y, de ser habido, lo remitan preso á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 22 de Junio de 1903.—Florencio Latorre. 56—M

Juzgados de primera instancia.

ALORA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia se presente ante este Juzgado, el procesado por delito de hurto José Román Acedo, natural de Antequera, de 62 años, vecino de Málaga, calle Paniagua, sin número, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dado en Alora á 22 de Junio de 1903.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Antonio Cauzmerio Moreno. J—124

BADAJOS

D. Luciano Mateos Cedrem, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente, se llama á todos aquellos que se crean con derecho á la mitad de los bienes dejados por D. Eugenio Fernández y Ruiz, natural de esta capital, de sesenta y dos años de edad, propietario, domiciliado en esta población, donde falleció el día 3 de Octubre de 1902, el cual estaba casado al ocurrir su fallecimiento con D.^a Ramona Aguilar y Macías, no habiendo dejado este matrimonio hijos; que era hijo legítimo de D. Pedro Fernández Gómez y de D.^a Francisca Ruiz Díaz, que otorgó testamento en esta capital con fecha 18 de Enero de 1892, ante el Notario que fué de la misma D. José Damián Terrones, para que en el término de dos meses, á contar desde que el presente aparezca inserto en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado; previniéndoles que, de comparecer, han de hacerlo acompañando los documentos en que funden su derecho, y el correspondiente árbol genealógico, ú ofreciendo presentar alguno de dichos documentos, si no lo tuvieran á su disposición, designando desde luego el archivo en que deba hallarse.

Pues así lo tengo acordado en la demanda interpuesta por el Procurador D. Miguel Durán Cienfuegos, en nombre y representación de D. Manuel Hernández y Fernández, de sesenta y cinco años de edad, viudo, empleado y vecino de la ciudad de Mérida, en solicitud de que se le adjudique como heredero la nuda propiedad de la mitad de los bienes inmuebles del finado D. Eugenio Fernández y Ruiz, fundando este derecho en la cualidad de ser pariente en sexto grado del repetido D. Eugenio Fernández y Ruiz.

Dado en Badajoz á 30 de Junio de 1903.—L. Mateos Cedrem.—Por mandado de S. S., Ldo. Enrique Moreno. 46—X

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre disparo y lesiones, se cita y llama al procesado José Tebar Nieto, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario oficial de Avisos de Barcelona*, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia, Salón de San Juan, al objeto de notificarle el auto contra él recaído en méritos de dicha causa, apercibiéndole que será declarado rebelde si deja de hacerlo.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura del referido José Tebar Nieto, el cual es natural de Manzanares, provincia de Ciudad Real, hijo de Felipe y Segunda, de diecisiete años de edad, soltero, vendedor ambulante, con instrucción, sin apodo, y que habitaba en esta capital, calle de Béjar, 87, bajos, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 23 de Junio de 1903.—Julio Martínez. P. M. de S. S., Juan Gibernau. J—4.150

BARCELONA - NORTE

D. Pedro Prendes Suárez-Quirós, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

Por la presente que se expide en méritos de causa sobre tentativa de sedición contra Francisco Soler y otros, se cita, llama y emplaza á los procesados Carlos Molló Noguera, hijo de Benito y Dolores, de diecisiete años de edad, soltero, curtidor, natural y vecino de esta ciudad; José Ezquer Valent, hijo de Francisco y Joaquina, de cuarenta y dos años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de esta ciudad; Eduardo Valor Lasco, hijo de Bautista y Josefa, de treinta y ocho años de edad, casado, tejedor, natural de Alcoy y vecino de esta ciudad; Clemente Sala Subirana, hijo de José y Magdalena, de cuarenta y ocho años de edad, soltero, natural de Matamala, provincia de Gerona, vendedor ambulante, para que dentro del término de cinco días á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado, á fin de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) pido y encargo á las superioridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad y á mi disposición, de los referidos procesados.

Dada en Barcelona á 23 de Junio de 1903.—Pedro Prendes.—Valentín Vidró. J—4151

BECERREÁ

D. José Soto Torre, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Doy fe de que en la ejecución de sentencia dictada en interdicto de recobrar que litigaron ante este Juzgado, José Veiga Dono, de Vale; José Valcarce, María, Manuela y Alejandro Ayan, vecinos de Barille, se acreditó el fallecimiento del José Veiga Dono, se determinó por el Sr. D. Joaquín Vida y García, Juez de primera instancia de este partido, á medio de providencia, fecha de hoy, que se dictó en los citados autos de ejecución de sentencia, que se haga saber á Lorenzo, Manuel, Eduardo, María Josefa y Manuela Veiga Goyanes, vecinos de Madrid, cuya calle y número de habitación se ignora, que, como hijos y herederos del José Veiga, se apersonen á los repetidos autos dentro del término de diez días, que empuerzan á contarse desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Becerreá á 22 de Junio de 1903.—José Soto. 263—P

CÁDIZ

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández Hurtado (a) El Choco, hijo de Manuel y de Carmen, de trece años de edad, de estado soltero, natural del Puerto de Santa María, partido de idem, provincia de Cádiz, vecino que fué de esta ciudad, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de hurto, apercibido de que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 22 de Junio de 1903.—Perfecto Mira.—Antonio F. y Arenas. J—4.152

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José de la Fuente Fábrega, hijo de José y de María, de treinta y cinco años de edad, de estado soltero, natural de esta ciudad, partido de idem, provincia de idem, vecino que fué de la misma, calle Bilbao, núm. 4, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de injurias á agente de la Autoridad, apercibido de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dado en la ciudad de Cádiz á 22 de Junio de 1903.—Perfecto Mira.—Antonio Fernández Arenas. J—4.153

CARMONA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un individuo con pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba clara, color trigueño y de estatura un metro seiscientos setenta y siete milímetros, sin señas particulares, que el día 22 de Abril último ingresó en las prisiones de esta ciudad en clase de detenido, y expresó llamarse Juan Aguilera Domínguez y ser hijo de Nicolás y Francisca, natural y vecino de Sevilla, con domicilio en la calle Pascual de Gayangos, número 26, soltero, liencero y de veintidós años de edad, y cuyo actual paradero y circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de San Fernando, planta baja del convento de Madre de Dios, á responder de los cargos que le resultan del sumario que instruyo contra Manuel Román Chaguaceda (a) «Gallinita», y otros, por juegos prohibidos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que por derecho proceda.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y captura de dicho desconocido, poniéndolo, en su caso, á disposición de este Juzgado, en las prisiones de esta ciudad.

Dado en Carmona á 20 de Junio de 1903.—José Baleriola.—El Actuario, Rafael López. J—4.154

CARMONA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de primera instancia de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, hago saber que en dicho Juzgado penden diligencias instadas por la viuda y herederos del Registrador de la propiedad que fué D. Francisco de Paula Carrion García, que falleció el día 12 de Abril de 1894, cuyo señor había desempeñado interinamente dicho Registro; y habiendo prestado para entrar en el ejercicio de tal cargo la correspondiente fianza, que hoy tratan de retirar, se hace presente la cesación del indicado funcionario y se citan por segunda vez á los que se crean con derecho á deducir alguna reclamación, para que dentro del plazo de un semestre, que empezó á contarse desde el día 27 de Enero último, en que por primera vez apareció inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, la deduzcan ante el Juzgado de primera instancia de este partido.

Y para su notoriedad é inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y referida GACETA DE MADRID, extiendo el presente en Carmona á 22 de Junio de 1903.—José Baleriola.—El Secretario de gobierno, Rafael López. J—4.155

COLMENAR

D. Francisco Guerrero Berdugo, Juez de instrucción de esta villa.

Por la presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa sobre hurto de una bucha de tres años, pelo melado, alzada mediana, huera y con las orejas malas por dentro, de la propiedad de José Sánchez Portillo, vecino de Riogordo, que en la madrugada del 6 al 7 del actual estaba pastando en terrenos enclavados en el partido de Arroyo de Golilla, término de dicho pueblo.

En su virtud, exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y demás individuos que constituyen la policía judicial, para que procedan á la busca y rescate de dicha caballería, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima procedencia.

Dada en Colmenar á 20 de Junio de 1903.—Francisco Guerrero.—P. S. M., Antonio Andarías y Molina. J—4.156

ECIJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que ordenen la práctica de activas y eficaces diligencias para la busca y ocupación de dos billetes de á quinientas pesetas; dos de á ciento; unos catorce duros en piezas y pesetas; dos cubiertos de plata, uno con M. R. entrelazadas y otro con C. V. lo mismo dentro de un óvalo, ambos con la marca de fábrica P. Gómez; unos aretes de oro con perlas; otros de lo mismo con dos diamantes; dos dedos de plata, uno más pequeño que otro; una pulsera de plata en forma de cadena; medio aderezo de oro con diamantes y dos cruces de plata; cuyos efectos han sido robados por unos desconocidos en la noche anterior de la casa del vecino de esta ciudad D. Manuel de Rojas Menacho; y habidos, se pongan á disposición de este Juzgado con sus tenedores si no acreditan su adquisición legítima.

Al propio tiempo, se practiquen activas diligencias para la detención de dichos autores desconocidos, uno de ellos alto, de carnes regulares, con gorra oscura, chaqueta de lana oscura y pantalones más claros; poniéndolos en su caso en la cárcel del partido á mi disposición.

Dado en Ecija á 19 de Junio de 1903.—José Oppelt.—El Escribano, Juan Priego. J—4.157

FONSAGRADA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en el día de hoy, se cita al testigo Tomás N., pañero ambulante, y de domicilio desconocido, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde el siguiente día de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca á declarar ante esta Sala de Audiencia en sumario que se instruye sobre lesiones á Ramiro Fernández, vecino de Rao, término de Navia de Suaña, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á hubiere lugar en derecho.

Fonsagrada 22 Junio de 1903.—El Actuario, Ldo. Fernando Fernández y Meire. J—4.158

ORENSE

D. Manuel Gómez González, Juez municipal de la ciudad de Orense, funcionando en la misma como de instrucción de su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Fernández Doval, cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja calle de Santo Domingo, núm. 25, de esta referida ciudad, al objeto de ser emplazado y constituirse en prisión provisional, según se halla acordado por virtud de causa que contra él y otro instruyo sobre lesiones y disparo.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de la Autoridad, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, le pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Orense á 28 de Junio de 1903.—Manuel Gómez.—El actuario, José Polanco.

Señas del procesado.

José Fernández Doval, de cincuenta y cinco años, hijo de Fernando y de Florencia, casado con Dolores María, estatura regular, color moreno, ojos claros, pelo y bigote canoso, viste de labrador, sin defecto físico al parecer, natural y vecino de San Miguel del Campo, Ayuntamiento de Nogueira de Ramón. José Polanco. J

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que pende sobre hurto de esquilmo, acordó se citase en forma por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, toda vez se ignora el actual paradero de Manuel Barreiros, vecino de Ferramonteros, distrito de Nogueira, aunque se dice encontrarse en el Reino de Portugal, al mismo Manuel Barreiros, para que dentro de diez días comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con el fin de ser oído en dicha causa, bajo la prevención de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar, incurriendo en la multa que determina la Ley.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente cédula. Dada en Orense á 20 de Junio de 1903.—El Actuario, Pedro Escudero. J—4.159

LA LAGUNA

D. Joaquín María Becerra y Alfonso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en estos autos de abintestato que en este Juzgado se adelantan en virtud del fallecimiento de D.^a María Tarifa, viuda, y vecina que fué del pueblo del Rosario, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, se ha acordado se cite, llame y emplaze á los que se crean con derecho á suceder abintestato á la D.^a María Tarifa, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, y en dichos autos, acompañados de los documentos justificativos de su derecho, á hacer uso del que se crean asistidos para ser declarados herederos de la finada, apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término les pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Dado en La Laguna á 17 de Junio de 1903.—Joaquín María Becerra.—Por mandado de S. S., José M. Reyes. J—143

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por falsedad en un talón de la Dirección del Tesoro público y tentativa de estafa, se cita á los testigos Antonio Tafalla, Servio Gastambide y José Segorb, cuyas demás filiaciones y domicilios se ignoran, para que comparezcan en su Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de declarar en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 20 de Junio de 1903.—V.º B.º—Beneyto.—P. H. del Escribano Valdivieso, M. Ignacio Sáenz. J—118

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte, dictada en 24 del actual; en el sumario que se instruye por hurto, se cita á Clotilde Hornos Sebastián, casada, de veintitres años, que dijo vivir en la calle de San Mateo, para que comparezca en su Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de celebrar un careo, bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 25 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 24 de Junio de 1903.—V.º B.º—Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez. J—4.163

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Enrique García «El Legaño», para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo y recibirle declaración indagatoria, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 18 de Junio de 1903.—José M.^a de Ortega Morejón.—El Escribano, Ldo. Pedro Taracena. J—4.164

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Andrés García Rodríguez, que ha usado el nombre de Francisco Santa María Expósito, hijo de Juan y Damiana, natural de Villanueva del Campo (Zamora), de treinta y dos años de edad, soltero, comerciante, vecino de esta Corte, y cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir un acuerdo de la Superioridad en causa que se le sigue por el delito de hurto, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y color bueno, y, en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 22 de Junio de 1903.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. J—4.138

MADRID—PALACIO

Por providencia de 27 de Junio último dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en autos de juicio ejecutivo que se tramitan á instancia de don Florencio Jiménez y Montoro contra D. Francisco Bosch y de la Presilla, sobre cobro de cantidad de pesetas, intereses y costas, se ha mandado practicar embargo al deudor sin el previo requerimiento al deudor, por ignorarse su paradero; y por otra providencia de 1.º del mes actual se ha acordado por el propio Juzgado en las aludidas actuaciones á instancia de la parte ejecutante, se cite de remate por el presente al susodicho D. Francisco Bosch y de la Presilla, cuyo domicilio, por las razones apuntadas se desconoce, concediéndole el término de nueve días, para que se persone en los autos y se ponga á la ejecución si le conviniere, prevenido que si no compareciese le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el *Diario Oficial de Avisos* de esta Corte, expido la presente en Madrid á 2 de Julio de 1903.—V.º B.º, El Sr. Juez, Javier de Burgos.—El Escribano, Licenciado Antonio González y Carreras. X—48

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Barrantes y Martínez, natural de León, hijo de Miguel y de Emilia, de treinta y siete años de edad, soltero, periodista, y que se hallaba en el pueblo de Santa Cruz de Retamar cumpliendo condena, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia, apercibido, que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, nariz regular, color del rostro pálido, y viste traje de americana, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 20 de Junio de 1903.—José Sebastián Méndez y Martín.—El Escribano, Esteban Unzueta. J—4.165

MADRIDEJOS

D. Antonio Delgado y Curto, Juez de instrucción de Madrid y su partido.

Por la presente se cita y llama á Marcelino Núñez y Sánchez de Lázaro, conocido por «Hipólito», hijo de Manuel y de Matea, de cuarenta y dos años de edad, natural y vecino de Urda, casado y jornalero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó ante el Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Toledo, al objeto de cumplir la pena de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional que se le ha impuesto en causa que se le ha seguido por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, que se supone ó presume que se encuentra en esta provincia de Toledo ó en la de Ciudad Real, y, caso de ser habido, ponerlo á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 22 de Junio de 1903.—Antonio Delgado.—El Escribano, José Esponellá. J—4.166

SEVILLA

D. Juan José Casarony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Téllez Nieto se instruye sumario por el delito de hurto contra Juan Rodríguez López, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala-Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Juan Rodríguez López, conocido por «el de la Valle», vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle Miguel del Cid, 40, soltero, cochero, y de veintitrés años de edad.

Sevilla y Junio 4 de 1903.—Juan J. Casarony.—El Actuario, Ldo. Antonio Téllez. J—140

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de la ciudad de Sevilla, en autos demanda declarativa de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Luis Díez Cervera, en representación de D. Juan Bergali y Maig, contra D. Bernardino Gregorio Ramos y San Martín, sobre que se declaren prescriptas por el transcurso del plazo legal y no haberlas ejercitado, las acciones personal é hipotecaria derivadas de los contratos de préstamos consignados en las escrituras de 22 de Marzo de 1889 y 1.º de Octubre de 1870, celebradas entre el D. Bernardino Gregorio Ramos y San Martín y D. Antonio Bergali y Alba, padre del demandante; y en su consecuencia, para que se cancelen en el Registro de la Propiedad de esta capital las dos inscripciones de las hipotecas de fincas urbanas que se constituyeron en dichas escrituras, en garantía de los préstamos en ellas consignados, se confiere traslado de dicha demanda al mencionado D. Bernardino Gregorio Ramos y San Martín, cuyo paradero se ignora, y se le emplaza por medio de la presente cédula de emplazamiento, para que dentro del término de cinco días, improrrogables, comparezca en este Juzgado y se persone en forma legal en los referidos autos, para contestar la demanda declarativa de mayor cuantía que le ha formulado el D. Juan Bergali y Maig, según queda relacionado; apercibido con que de no hacerlo será declarado en rebeldía y se dará por contestada la demanda á instancias del actor, notificándose en Estrados esta providencia y las demás que recayeren.

Y para que sirva de emplazamiento se publica el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 20 de Junio de 1903.—El Actuario, Antonio Verger.

D. Adolfo Lama y Pérez, Juez municipal interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de quince días que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Andrés Borrego Organvies, de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, color moreno, nariz regular, labios finos, cejas al pelo, natural de Grazalema, hijo de Cristóbal y Atanasia, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle Industria, núm. 12, soltero, mozo de cuadra y de treinta y dos años de edad, para que se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á contestar los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo y otro se sigue por hurto, bajo la prevención de que si no lo verifica le pararán los perjuicios á que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al mismo tiempo, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos de que se compone la policía judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicho individuo le hagan entender este llamamiento y lo conduzcan á estas Cárceles á

disposición de este Juzgado por tránsitos de justicia y con las seguridades debidas.

Dada en Sevilla á 9 de Junio de 1903.—Adolfo Lama y Pérez.—El Actuario, Manuel Moreno. J—4.141

D. Antonio Montells y Raya, Juez municipal suplente interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Antonio Menéndez García, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, color trigueno, nariz aguileña, boca regular, labios finos, cejas al pelo, natural de Lebría, partido de Utrera, provincia de Sevilla, hijo de Angel é Isabel, vecino de Sevilla en la calle Paje del Corro, núm. 65, soltero, jornalero y de treinta y cuatro años de edad, para que se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á contestar los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue por hurto, bajo la prevención de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos de que se compone la policía judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicho individuo, le hagan entender este llamamiento y lo conduzcan á estas cárceles por tránsitos de justicia y con las seguridades debidas y á disposición de este Juzgado.

Dado en Sevilla á 18 de Junio de 1903.—Antonio Montells. El Actuario, Manuel Marengo. J—4.121

D. Eduardo Sánchez Pizjuán, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero y Delgado se instruye sumario por el delito de lesiones á Luis Guirado Expósito contra José Candilejo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala-Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Candilejo, operario en la línea férrea en construcción en el término de la villa de Zufre, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que la noche del día 10 de Abril anterior se encontraba en la villa de Guillena, donde ocurrió el mencionado hecho.

Dada en Sevilla á 22 de Junio de 1903.—Eduardo Sánchez Pizjuán.—El Actuario, Juan Romero. J—4.142

D. Eduardo Sánchez Pizjuán, Juez municipal en función de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José González Atané se instruye sumario por el delito de hurto contra Manuel Jimeno Domínguez en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Jimeno Domínguez, de estatura regular, ojos y pelo negro, de veintidós años de edad, y que habitó en la calle Pelay Correa, núm. 8.

Dada en Sevilla á 19 de Junio de 1903.—Eduardo Sánchez. El Secretario, Ldo. José Gómez Atané. J—147

SOS

En virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia, ejerciente de este partido, fecha 27 de Mayo último, dictado en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por D. Agustín Mínguez Maclim, vecino de esta villa, se declaró judicialmente la ausencia de Pedro León Mínguez Maclim, vecino que fué de la misma, la cual no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales; que definitivamente se entreguen bajo inventario y con citación del Sr. Delegado Fiscal, al Administrador judicial el D. Agustín Mínguez, los bienes del ausente Pedro León Mínguez; y que se tome anotación en el Registro de la propiedad de la ausencia é ignorado paradero del dueño de los inmuebles y del nombramiento de Administrador.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, firmo el presente en Sos á 4 de Junio de 1903.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, ejerciente, Maximino Espotolero.—El Actuario, Ricardo Blánquez.

TARANCÓN

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que instruye contra Nemesio Vilar Sánchez y otro, sobre estaña, ha acordado se cite en forma á Domingo García Caballero, natural y vecino de esta villa, el cual ha estado empleado hasta hace muy poco tiempo en el Hospital general de Madrid de enfermero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Madrid comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario de referencia, bajo la multa que la Ley señala si dejare de comparecer.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Tarancón á 22 de Junio de 1903.—El Actuario, José Cruz. J—4.122

TARRAGONA

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, y por hallarse comprendidos en el párrafo tercero del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Antonio Barrio Linares, de veintidós años de edad, hijo de Gaspar y Trinidad, soltero, herrero, natural de Madrid y vecino que fué de Linares; y Carlos Martín de la Torre, de veintidós años, hijo de Juan y Petra, sastre, soltero, natural de Madrid y vecino que fué de Barcelona, cuyos actuales domicilios y demás circunstancias personales se ignoran, á fin de que, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, de Barcelona y Jaén, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de llevar á cabo con los mismos cierta diligencia relacionada con el sumario que se les siguió sobre estaña, bajo apercibimiento, caso de no hacerlo, de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los indicados procesados, conduciéndolos, en su caso, á las cárceles nacionales de esta ciudad, y á mi disposición.

Dado en Tarragona á 27 de Julio de 1903.—Carlos de la Quintana.—Por mandato de S. S., Enrique Andreu.

ÚBEDA

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción del partido de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel del Consuelo Jiménez Sánchez, conocido por el «hijo del Turbeiro», de dieciséis años de edad, soltero, jornalero, natural de Cazorra, de esta vecindad, hijo natural de Rosalía Jiménez Sánchez, estatura regular, color del rostro moreno, pelo castaño, color de las pupilas azul, tartamudo, sin cicatrices, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Corredera de San Fernando, á la práctica de una diligencia; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que por derecho hubiese lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca del Miguel del Consuelo Jiménez, y, caso de ser habido, se conduzca y ponga con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Ubeda á 26 de Junio de 1903.—Arcadio Ortega.—P. S. M., Francisco Montero. J—172

D. Arcadio Ortega Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial de la Nación, ordenen á sus dependientes para que procedan á la busca del sujeto y prendas que al final se expresan, las cuales fueron sustraídas en la tarde del 14 del actual, de las afueras de la villa del Mármol, de la propiedad de Gregorio Fernández Sarabia, y caso de ser habidos las pongan á disposición de este Juzgado, así como también á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dado en Ubeda á 32 de Junio 1903.—Arcadio Ortega.—Por su mandato, José Blanco.

Ropas sustraídas.

Dos sábanas grandes, una de ellas de lienzo y la otra de muselina, marcada con M. M.

Una camisa de lienzo de mujer.

Otra ídem de franela color rosa, de hombre.

Unos calzoncillos de lienzo de hombre.

Dos mantillas exteriores para niños, una de ellas con puntillas y entredós y la otra bordada á la antigua.

Una bata de holanda de algodón blanco con puntillas. Todo en buen estado.

Señas.

Un sujeto desconocido que vestía pantalón de verano y blusa, con gorra y alpargatas y como de unos treinta y cinco años de edad. J—4143

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción del partido de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Andrés López Jiménez, de treinta y seis años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Gimena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Jaén, comparezca ante este Juzgado, sito en la Corredera de San Fernando, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre infracción de la Ley de caza, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que por derecho hubiese lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) Don Alfonso XIII, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca del Andrés López Jiménez, y caso de ser habido lo conduzcan y pongan con las seguridades convenientes en la Cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Ubeda á 20 de Junio de 1903.—Arcadio Ortega.—P. S. M., Francisco Montero. J—4.123

UGIJAR

D. Eduardo Romero Bataller, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en las disposiciones de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Utrera Santiago, natural de Berja, provincia de Almería, vecino de Mecina Tedel, casado, jornalero, de treinta y ocho años de edad y sin instrucción, en libertad provisional, cuyo actual paradero se desconoce, el que ha sido procesado en este Juzgado por el delito complejo de disparo de arma de fuego y lesiones menos graves, y condenado á la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á cumplir la pena que le ha sido impuesta; apercibido que si no lo veri-

fica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición, del procesado Juan Utrera Santiago.

Dado en Ugijar á 20 de Junio de 1903.—Eduardo Romero. P. S. M., Francisco Sánchez. J—4.124

VALDEPEÑAS

En virtud de lo mandado en proveído de esta fecha, dictado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en cumplimiento á orden de la Superioridad, se cita por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, á Andrés Galera Márquez, de esta vecindad y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Ciudad Real el día 23 de Julio próximo, á las nueve de la mañana, con el fin de declarar como testigo en el juicio oral de causa por atentado contra José Ramón y Justo García Mojón; prevenido que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Valdepeñas 20 de Junio de 1903.—El Escribano, Carlos Rodríguez. J—4144

VALENCIA

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. José María Monfort, en nombre de D.ª Dolores Cortés Bellido, sobre declaración de prescripción de derechos y acciones sobre la finca titulada Huerto de San Juan de la Ribera y casas anexas, se ha dictado sentencia por el Sr. D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad, en 22 de Junio actual, cuyo fallo dice así:

«Fallo.—Que debo declarar y declaro que han prescrito los derechos y acciones que D. Pedro García Agüero, D.ª Eulalia Cortés, D. Blas Sanchiz Cotanda, D. Lauro Miralles Marco y el Clavario del gremio de Roperos de esta ciudad, tenían y podían ejercitar contra D. Manuel Cortés Villa, hoy contra sus herederos D.ª Dolores, D.ª Josefa y D. Hernán Cortés, éste en representación de su padre D. Manuel, y en su consecuencia que debía mandar y mandaba, que por los antes mencionados señores ó sus causahabientes, se cancelen todos los gravámenes existentes en el Registro de la propiedad de esta ciudad, á nombre de los mismos, sobre la finca titulada Huerto de San Juan de la Ribera, y casas anexas, dentro del plazo de quince días, con el apercibimiento de que si transcurrido éste no lo efectuaren se verificará de oficio, sin hacer expresa condena de costas. Y por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, les será notificada por medio de edictos, que se insertarán en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, así lo proveo, mando y firmo.—Adolfo Suárez—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en forma, á los demandados, y cumpliendo lo acordado, libro la presente cédula que firmo en Valencia á 27 de Junio de 1903.—El Escribano, Salvador Pedes.

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente, de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Agustín Tortajada Montesinos, (a) «Pelayo», de unos cuarenta años, vecino de esta ciudad, domiciliado que ha sido en la calle de Cañete, núm. 8, bajo, de oficio cesante en consumos, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre disparos de arma de fuego, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital á disposición de este Juzgado si fuese habido. Las señas de dicho procesado hasta la presente, son las siguientes: estatura regular, en buenas carnes, color moreno, sobre unos cuarenta años de edad, pelo negro, usa bigote, lleva gorra oscura, blusa negra, alpargatas de cáñamo topadas, y frecuente las trinquetes á pelota de la calle de Pelayo y Juan de Mena, de esta ciudad de Valencia.

Dado en Valencia á 22 de Junio de 1903.—Evaristo Casado.—El Escribano habilitado, José Ros. J—

VALMASEDA

D. Jacobo Giráldez Gutiérrez, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por el presente, y como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado cuyas señas y demás circunstancias se expresa á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en la causa que se le sigue por expedición de moneda falsa, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de Crisanta Clemente y Lucas y Carmen Montes y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dado en Valmaseda á 19 de Junio de 1903.—Jacobo Giráldez.—Ante mí, Eusebio González. J—4.111

Señas.

Crisanta Clemente Sánchez, hija de Vicente y María, natural de San Miguel de Aras, partido de Laredo, provincia de Santander.

Lucas Montes Clemente, hijo de Manuel y Crisanta, natural de Morales, partido y provincia de Zamora.

Carmen Montes Clemente, hija de Manuel y Crisanta, natural de Martín Muñoz de las Posadas, partido de Santa María de Nieva, provincia de Segovia, de cuarenta y cuatro, once y trece años de edad, viuda y solteros y vecinos de Oviedo, quincalleros ambulantes.

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción del distrito de la Plaza, de esta ciudad, se cita á los Sres. Amat Hermanos, que tuvieron la fabricación de alcoholes en la finca titulada «el Palero», en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con el fin de prestar declaración en el sumario que se instruye sobre falsificación de firmas, bajo apercibi-

miento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valladolid á 22 de Junio de 1903.—El Actuario, Celestino Suárez. J—4.146

VICH

D. Maximiano Bravo Pérez, Juez instructor de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en los números 1.º y 3.º de art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo á la procesada Mercedes Vila y Parcerisa, de dieciocho años de edad, soltera, sirvienta, hija de Ramón y Dolores, natural de Ripoll, domiciliada últimamente en Barcelona, calle de Provenza, núm. 193, taberna, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de esta inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia interesada y ordenada por la Superioridad en la causa criminal seguida contra la misma sobre robo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil, Mozos de las Escuadras y agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad de la referida procesada Mercedes Vila Parcerisa, contra la que se ha dictado auto de prisión provisional en méritos de dicha causa.

Dada en Vich á 22 de Junio de 1903.—Maximiano Bravo. P. M. de S. S., Leandro Tarragó. J—4.148

ZARAGOZA—PILAR

D. Manuel Marina é Ibañez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por testimonio del Escribano refrendatario á quien correspondió por turno, se han incoado diligencias preliminares de demanda á instancia de D.ª Martina Paracuellos Burillo, viuda, vecina de esta capital, representada por el Procurador D. Juan Antonio Irazo, para recobrar el importe de cierto crédito hipotecario constituido en escritura pública otorgada ante el Notario de esta ciudad D. Lorenzo Pina Castellón, por D. Casimiro Juseu Castanera, vecino de Madrid, en favor de la D.ª Martina Paracuellos, en la que, entre otras cláusulas, se pactó que la devolución de la cantidad prestada se había de hacer en esta ciudad pasados que fueran dos años, precediendo siempre para la reclamación un aviso con tres meses de antelación al día que se fijare para la entrega.

Que habiendo transcurrido con exceso el plazo de dos años que se ha hecho mérito, y conviniendo á la acreedora recobrar la cantidad prestada, no podía darse al D. Casimiro Juseu el aviso de tres meses pactado para la devolución del capital por haber fallecido dicho señor, ignorándose, por otra parte, quiénes sean hoy los herederos ó sucesores del mismo, por cuya razón, tengo acordado por providencia de esta fecha, á solicitud de la D.ª Martina Paracuellos, requerir, mediante el presente edicto que, además de fijarse en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y la de Caspe, donde radica la finca hipotecada, se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los herederos ó sucesores del referido Sr. D. Casimiro Juseu y Castanera para que, pasados los tres meses desde la publicación de tales edictos, entreguen á aquella la cantidad de cuarenta y siete mil pesetas á que ha quedado reducido el préstamo hipotecario mencionado, con más los intereses pactados á razón del seis por ciento anual, á contar desde el día 9 del actual, y las costas que se causaren con motivo del procedimiento; todo conforme á lo dispuesto en los artículos 269 y 70 de la Ley de Enjuiciamiento civil, 127 de la Ley Hipotecaria y 103 y 104 del Reglamento para su ejecución y bajo el apercibimiento á dichos herederos de que, de no cumplir lo acordado, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 13 de Junio de 1903.—Manuel Marina. Ante mí, Luis Molina. X—29

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 30 de Abril de 1903.

ACTIVO	Pesetas.
Efectivo	11.552.545,47
Tabaco en rama	17.285.070,06
Efectos para la fabricación	850.363
Labores peninsulares por su valor en venta	74.849.071,33
Labores del extranjero por su valor en venta	142.672,85
Labores de comisos	19.158,14
Labores en comisión por su valor en venta	3.941.335,23
Fábricas recibidas del Estado y mejoras extraordinarias en las mismas	18.501.122,93
Nuevas fábricas y depósitos	3.972.069,44
Costo de las labores vendidas	16.019.960,87
Gastos generales de administración de Tabacos	6.230.570,17
Gastos generales de administración del Timbre	720.031,55
Gastos generales de administración del Giro mutuo	54.751,06
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público	86.212,77
Participación de los Inspectores en las multas por Timbre	115,36
Tesoro público, por el anticipo hecho en virtud de la Ley de 30 de Agosto de 1896	56.702.934,67
Tesoro público, por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la Renta de Tabacos	43.239.388,51
Tesoro público, por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre	23.126.073,91
Tesoro público, por entregas á cuenta del premio del Giro mutuo	54.106,81
Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del Tabaco	789.536,05
Varias cuentas	75.013.838,26
Efectos á cobrar	31.450,101
Depósitos por fianzas en valores	13.337.900
Inmueble de propiedad de la Compañía	404.998,58
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía	248.697,67
Material del Resguardo especial de la Compañía	253.031,19
	398.845.656,88

PASIVO		
Capital	60.000.000	60.000.000
Fondo de reserva	Estatuaria	6.000.000
	Especial para quebranto en labores perjudicadas	1.500.000
	Especial para contingencias en el año 1903	4.200.000
	Especial para contingencias del anticipo hecho al Tesoro	2.000.000
	13.700.000	13.700.000
Venta de labores	68.310.863,23	
Otros productos de la Renta de Tabacos	1.288.805,35	
Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía	54.949.303	
Los fabricantes por tabacos para su venta en comisión	3.941.335,23	
El Tesoro público por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado	16.345.471,52	
Recaudación por la renta del Timbre	22.667.018,27	
Participación de la Compañía en las multas impuestas por Timbre	15.126,81	
Libranzas del Giro mutuo	714.379,50	
Premio del Giro mutuo	145.803,61	
Tesoro público, por su participación en el producto líquido de la Renta de Tabacos	44.474.730,27	
Tesoro público, por su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre	21.291.163,50	
Tesoro público por su participación en el premio del Giro mutuo	72.901,81	
Cuentas corrientes	672.351	
Efectos á pagar	56.702.934,67	
Banco de España por cuenta de crédito con garantía	11.942.134,25	
Depositantes por fianzas	15.136.807,55	
Dividendos	172.776,39	
Ganancias y pérdidas	4.484.561,44	
La Caja de ahorros y préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos	549.664,13	
La Caja de auxilios al personal obrero de las fábricas	281.155,85	
Sobres monederos	6.369,50	
Representantes por giros á su cargo	1.000.000	
	398.845.656,88	

RECAUDACIÓN COMPARADA

	Tabacos.	Timbre.
Recaudado hasta 30 Abril 1903.	68.310.863,23	22.667.018,27
Idem id. 30 Abril 1902.	66.414.702,54	24.207.375,15
	1.896.160,69	1.540.356,88

Por el Jefe de contabilidad, Joaquín García.—V.º B.º—El Director Gerente, Delgado. 45—X

Banco del Comercio.

Su situación el día 30 de Junio de 1903.

ACTIVO	Pesetas.	Cénts
Caja	4.143.179,90	
Sucursal del Banco de España en esta villa, c/c	643.339,69	
Efectos en cartera	5.865.737,03	
Préstamos sobre valores	9.977.238,50	
Créditos en c/c con interés	19.817.635,81	
Corresponsales deudores: cuentas de efectivo	3.182.204,98	
Deudores diversos	743.273,13	
Mobiliario	7.369,68	
Gastos de instalación	10.199,75	
Valores en poder de corresponsales	3.617.426,92	
	48.007.605,39	
Depósitos en garantía: nominales	57.455.590	
Idem en custodia: idem	108.718.856,34	
	166.174.446,34	
	214.182.051,73	
PASIVO		
Capital	5.000.000	
Fondo de reserva	500.000	
Cuentas corrientes	12.306.817,75	
Consignaciones voluntarias en efectivo	421.832,53	
Imposiciones	2.209.253,86	
Imponentes en la Caja de Ahorros	23.011.291,13	
Efectos por pagar	2.200,85	
Corresponsales acreedores	3.626.194,41	
Acreedores diversos	269.848,22	
Idem por cupones	266.646,02	
Idem por amortizaciones	43.324,42	
Beneficios en valores por realizar	57.975,41	
Pérdidas y ganancias	8.320,79	
Acreedores de valores en poder de corresponsales	33.900	
Tercer dividendo activo	250.000	
	48.007.605,39	
Depositantes de valores en garantía: nominales	57.455.590	
Idem de efectos en custodia: idem	108.718.856,34	
	166.174.446,34	
	214.182.051,73	

El Contador, José de Azcárate.—El Director—Gerente, Fernando Echevarría.—V.º B.º—El Presidente de turno del Consejo de Administración, Ramón de la Sota. 43—X

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Situación en 31 de Diciembre de 1902.

ACTIVO		Pesetas.	Pesetas.	PASIVO		Pesetas.	Pesetas.
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>							
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno.		338.026.252,49		Capital social (516.000 acciones á 475 pesetas).....			245.100.000 »
Idem de Alar á Santander.....		30.443.123,24		<i>Obligaciones.</i>			
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....		191.930.474,58		Obligaciones de la 1. ^a Serie de la línea del Norte.....	148.524.922,41		
Idem de Tudela á Bilbao.....		42.076.630,69		Idem de 2. ^a idem id. id.....	55.177.045,21		
Idem de Barruelo.....		1.429.670,71		Idem de 3. ^a idem id. id.....	15.250.000		
Idem de Villalba al Berrocal.....		390.566,84		Idem de 4. ^a idem id. id.....	15.750.000		
Idem de Segovia á Medina.....		9.985.235,51		Idem de 5. ^a idem id. id.....	30.351.453,74		
Idem de Villalba á Segovia.....		16.485.538,97		Idem especiales de Segovia á Medina.....	6.168.000		
Idem de Tudela á Tarazona.....		1.002.398,11		Idem id. de Alar á Santander.....	26.544.300,27		
Idem de Asturias, Galicia y León.....		110.772.572,59		Idem id. y de prioridad-Barcelona.....	109.030.019,22		
Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....		28.569.291,95		Idem de 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a Serie de Tudela á Bilbao.....	44.786.250		
Idem de Villabona á Avilés.....		4.635.197,82		Idem de 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a hipoteca de Asturias, Galicia y León.....	101.668.283,24		
Idem de Selgua á Barbaastro.....		1.569.432,98		Acciones de Lérida á Reus y Tarragona.....	24.992.450		
Idem de Canfranc.....		22.912.931,48		Obligaciones de San Juan de las Abadesas.....	35.200.500		
Idem de San Juan de las Abadesas.....		45.536.318,37		Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	120.779.912,50		
Idem de Soto de Rey á Ciaño.....		8.095.332,88		Idem de Villalba á Segovia.....	17.341.800		751.564.936,59
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....		178.337.790,31		<i>Subvenciones.</i>			
Idem de Játiva á Alcoy.....		12.517.334,99		Subvención del Estado por la línea del Norte.....	58.769.853,31		
Gastos de estudios y concesiones.....		778.251,56	1.045.440.306,07	Idem id. id. de Segovia á Medina.....	4.485.572,66		
<i>Minas.</i>							
Minas de Barruelo.....			1.219.828,91	Idem id. id. de Alsasua á Barcelona.....	41.141.879,55		
<i>Material móvil.</i>							
Material móvil de todas las líneas de la red.....			91.566.746,71	Idem id. id. de Villalba á Segovia.....	3.568.542		
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>							
Mobiliario y material inventariado.....	4.938.143,60			Idem de Tudela á Tarazona.....	162.774,09		
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc.....	17.636.833,43			Idem de Villabona á Avilés.....	1.050.828,73		
Almacén de la vía.....	6.100.716,04			Idem del F. C. á Francia por Canfranc.....	11.021.462		
Almacenes de los Servicios.....	815.308,61		29.491.001,68	Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	35.745.968,08		
<i>Caja y banqueros.</i>							
Caja y banqueros.....			21.236.400,75	Idem directa del F. C. de Selgua á Barbaastro.....	74.570,65		
<i>Cuentas deudoras.</i>							
Intervención de } Transportes hechos por la cobranza. } cuenta del Estado.... 5.317.283,76				Idem del Ayuntamiento de Irun.....	100.000		
				Idem por cobrar.....	541.065,27		156.662.516,34
				<i>Cuentas acreedoras.</i>			
				Fianzas.....	1.746.783,42		
				Pensiones de retiros.....	10.601.703,52		
				Cupones y obligaciones á pagar.....	19.480.367,88		
				Acreedores varios.....	28.478.762,54		
				Accionistas (Acreedores de bonos de liquidación de Asturias, Galicia y León).....	62.600		60.370.217,36
				<i>Reservas.</i>			
				Fondo de seguro para incendios.....	1.280.320,99		
				Resultados obtenidos por la aplicación del art. 3. ^o del Convenio de 31 de Mayo de 1900. (Amortización de obligaciones por compra en Bolsa).....	3.514.976,73		
				Reserva especial estipulada en el art. 5. ^o del Convenio de 31 de Mayo de 1900.....	12.000.000		16.795.297,72
				Excedente de productos de ejercicios anteriores.....			821.260,01
				Excedente de productos de la Explotación en 1902.....			938.099
				<i>Cuentas de orden.</i>			
				Cuentas de orden.....			20.187.812,12
			1.252.440.139,14				1.252.440.139,14

Madrid 30 de Junio de 1903,—El Jefe de la Contabilidad Central, A. N. Alfaro.

(1) Que representan los valores en cartera, según detalle á continuación:
 43 ¹/₃ Acciones Norte en residuos procedentes de canjes á ptas. 161,29.
 2 ²/₅ Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona en residuos á 118,81.

18.480	Idem de la Compañía del Este, á.....	55,87	1.032.611,47
183	Obligaciones especiales de Pamplona, á.....	379,77	69.501,17
			1.109.418,78

X—40

Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por gas.

Balance general en 31 de Diciembre de 1902.

ACTIVO		Pesetas. Cts.	PASIVO		Pesetas. Cts.
Fábricas y dependencias.....		29.743.236,72	Capital acciones.....		17.000.000
Acopios y repuestos.....		2.981.496,78	Empréstito á por 100 (58.894 obligaciones).....		29.447.000
Cajas y Bancos.....		80.180,92	Amortización de obligaciones (694 obligaciones).....		347.000
Facturas por cobrar.....		91.429,09	Reserva ordinaria.....		623.686,94
Deudores varios.....		3.006.216,51	Nueva reserva ordinaria.....		63.149,18
Acciones privilegiadas en cartera.....		3.300.000	Reserva especial.....		446.304,59
Efectos y valores en cartera.....		841.684,05	Resultas de ejercicios cerrados.....		484.044,22
Participación eléctrica.....		6.111.900,03	Acreedores varios.....		1.302.263,19
Prima de reembolso y gastos de emisión.....		3.287.500,02			
Saldo de la cuenta «Ganancias y Pérdidas».....		49.443.644,12			
		269.804			
		49.713.448,12			49.713.448,12

Cuenta de ganancias y pérdidas.—Ejercicio de 1902.

DEBE		Pesetas. Cts.	HABER		Pesetas. Cts.
Reserva estatutaria.....		»	Ingresos generales de las fábricas de Madrid, Alicante, Burgos, Jerez, Logroño, Valladolid y participación en la Compañía Madrileña de Electricidad.....		5.319.193,50
Gastos de administración, de dirección y de personal.....		205.272,45	Remanente del ejercicio de 1901.....		270.584,99
Contribuciones, gastos generales, alquileres y seguros.....		365.194,49			5.589.778,49
Cambios é intereses.....		455.272,52	Saldo del ejercicio de 1902.....		269.804
Derechos de timbre y de transmisión.....		88.838,87			5.859.582,49
Intereses y amortización de obligaciones.....		1.273.560			
Fabricación y primeras materias.....		2.901.249,62			
Servicio exterior y conservación.....		570.194,54			
		5.859.582,49			

Observatorio de Madrid. Observaciones meteorológicas del día 4 de Julio de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Variable (Temperatura máxima del aire, Idem mínima, etc.), Valor, and additional notes like 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas'.

Datos meteorológicos del día 4 de Julio de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists various cities and their weather conditions.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' and 'FONDOS PÚBLICOS'. Lists exchange rates and public fund values for different series and denominations.

Table titled 'Resumen general de pesetas nominales negociadas'. Lists various financial instruments and their nominal values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. París, á la vista, 37,05. Londres, á la vista, libra esterlina, 34,42.

PARTE NO OFICIAL

Guia oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación (Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem) and Precio (Pesetas).

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL DE 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.—1

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID, á peseta cada ejemplar.

Table titled 'Bolsa de Madrid'. Cotización oficial del día 4 de Julio de 1903, comparada con la del día anterior. Includes 'FONDOS PÚBLICOS' and 'Deuda perpetua al 4 0/0 interior'.

Table titled 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO'. Lists public fund values and exchange rates for different series.

SANTOS DEL DÍA: San Miguel de los Angeles y Santa Zoa. ESPECTÁCULOS: No se han recibido los anuncios. Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. Garcia. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.